

PARALIZACION DE LOS TRABAJOS EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCION RDL 10/2020

PROTOCOLO DE ACTUACION DE LOS TECNICOS DE DIRECCION DE EJECUCION, DIRECCION DE OBRA Y COORDINACION DE SEGURIDAD Y SALUD

El Gobierno ha decretado, el 29 de marzo, la suspensión de la actividad laboral de los trabajadores ocupados en este sector de la construcción, mediante el **RDL 10/2020 de 29 de marzo**. Aunque no se recoge expresamente, dicha suspensión supone la paralización de todas las obras en marcha no relacionadas con sectores esenciales, entre ellos el de la construcción.

Se trata de un acto que emana del Gobierno de la Nación y no de la voluntad de promotores, constructores o técnicos, de esta constatación se derivan dos conclusiones:

- **No es precisa de la elaboración y firma de un acta de paralización** entre estos agentes. (si a pesar de esta observación se desea elevar un acta con la situación, se recomienda utilizar el modelo accesible en esta WEB)
- **No es necesario** ni recomendable **comunicar la paralización a la inspección de trabajo**, ayuntamiento o colegios profesionales.

En todo caso, os recordamos que **antes de proceder a anotar la suspensión de los trabajos, debemos verificar con el promotor si esa obra supone o está directamente relacionada con la prestación de un servicio considerado esencial, así como con los contratistas si sus trabajadores se encuentran incluidos en los supuestos de suspensión de la actividad del DR Ley 10/2020** (obras para servicios esenciales). Si no es así, no procede informar, documentar u ordenar la paralización.

Asimismo, también es recomendable recabar de dichos constructores información de cómo ha quedado la obra antes de la paralización.

A continuación, os damos unas breves pautas para clarificar las actuaciones recomendables ante esta paralización de las obras.

- **Director de Obra y Director de Ejecución**, se recomienda anotar en el Libro de Órdenes y Asistencias:
 - El hecho de la paralización en virtud del RDL 10/2020, indicando la situación o porcentaje de obra ejecutada, partidas y unidades realizadas y demás datos que permitan conocer la realidad de la obra en ese momento.
 - Indicar que se han dado instrucciones a las contratas para que adopten aquellas medidas urgentes necesarias a fin de garantizar la seguridad de lo ejecutado.
 - Disponer que la reanudación de las obras deberá preavisarse a la Dirección facultativa y resto de agentes involucrados con el plazo de días que se considere razonables para que todo el mundo pueda retomar sus responsabilidades.
 - Informar al resto de agentes que las funciones de la dirección facultativa quedan en suspenso durante el periodo de la paralización.
- **Coordinador de Seguridad y Salud**, se recomienda anotar en el Libro de Incidencias:
 - El hecho de la paralización derivada del RDL 10/2020, indicando las medidas a adoptar para el cierre seguro de la obra a fin de impedir el acceso a personas no autorizadas a la misma.

- Disponer que la reanudación de las obras deberá preavisarse al Coordinador de Seguridad y resto de agentes involucrados con el plazo de días que se considere razonables para que todo el mundo pueda retomar sus responsabilidades.
 - Indicar que, antes del reinicio de los trabajos el contratista deberá revisar y reponer las medidas colectivas de seguridad contempladas en el Plan de Seguridad y Salud.
 - Informar al resto de agentes que las funciones de la dirección facultativa quedan en suspenso durante el periodo de la paralización.
- En ambos casos, si no se dispusiese de acceso a los Libros de Ordenes o de Incidencias por haber quedado en la obra o estar extraviados, se recomienda realizar las anotaciones y su comunicación mediante correo electrónico al resto de los agentes de la obra (promotor, contratistas y Dirección facultativa/ Coordinador).

Trabajos urgentes:

- Actuaciones necesarias para el cierre:
El Decreto contempla en la disposición transitoria primera, la posibilidad de desarrollar durante el día 30 de marzo aquellas actuaciones que fueran precisas para garantizar el retorno a la actividad, una vez concluido el plazo de suspensión.
Entre las mismas se encuentran los trabajos de preparación habituales en los casos de suspensión o paralización de las obras, como pueda ser el aseguramiento de grúas y elementos auxiliares móviles, revisión de andamios y cerramientos, retirada de maquinaria y protección de acopios, etc.
Cabe la posibilidad de que este plazo extraordinario se vea ampliado en las próximas horas.
- Trabajos necesarios de duración superior a 24 horas:
Aquellas actuaciones requeridas para garantizar la seguridad estructural de la obra, de los edificios y bienes colindantes que requieran de un tiempo de actuación mayor al plazo concedido en la disposición transitoria indicada (por ejemplo, recalces y apuntalamientos en marcha), podrán acogerse a la excepción contemplada en el artículo 4 del RDL 10/2020 que regula la actividad mínima en aquellas empresas que se vean obligadas a mantener, durante este parón, algún tipo de servicios.

En este caso, es conveniente que la Dirección de la obra haga constar la urgencia y necesidad de los trabajos en el Libro de órdenes o en informe específico a tal efecto, indicando la naturaleza de los mismos, el plazo de duración y las empresas o personal involucradas en ellos. Asimismo, y para evitar la alarma vecinal y las posibles denuncias sin fundamento, conviene comunicar esta circunstancia y la duración estimada de estos trabajos urgentes, a las autoridades competentes, principalmente a los Ayuntamientos y Servicios de Policía local, a través de las Juntas Municipales de distrito, o bien a la Delegación del Gobierno en la provincia.

El día 30/03/2020 el Gobierno ha dictado la Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, donde vuelve a aclarar que las empresas afectadas por el cierre podrán mantener cierta actividad:

Además, el artículo 4 establece que las empresas que deban aplicar el permiso retribuido recuperable regulado podrán, en caso de ser necesario, establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.

En este contexto, corresponde a las empresas o entidades empleadoras la decisión sobre las personas específicas que no deben acogerse al permiso retribuido recuperable y que, por lo tanto, deben acudir a sus puestos de trabajo.

Así, con objeto de facilitar la identificación de estas personas trabajadoras por parte de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, se ha considerado necesario facilitar un modelo de declaración responsable en el que se indique que la persona trabajadora portadora del mismo puede continuar realizando desplazamientos a su lugar de trabajo.

Os recordamos que conviene solicitar del promotor (o utilizar un modelo de auto declaración, en el caso de los autónomos) o bien de la empresa (en el caso de los asalariados) un documento que sirva de justificante para los desplazamientos relacionados con estos trabajos urgentes y necesarios. (Dispones de varios modelos en la WEB).

AUTONOMOS:

No se encuentran afectados por la obligación de suspender su actividad, el Gobierno ha dictado la Orden SND/307/2020, 30 de marzo, por la que se establecen los criterios interpretativos para la aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, y en la que se indica:

*Conforme a lo establecido en el artículo 1.1 del Real Decreto-ley indicado, el permiso retribuido recuperable únicamente resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta ajena. Por tanto, las personas trabajadoras por cuenta propia quedan fuera de su ámbito de aplicación, toda vez que no podría hacerse efectiva ni la contraprestación económica ni la recuperación de horas que establecen los artículos 2 y 3 de esa misma norma. **En consecuencia, los autónomos que desarrollan actividades que no se hayan visto suspendidas por las medidas de contención previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y el resto de normas que lo desarrollan, pueden continuar prestando sus servicios normalmente.***

...Segundo. Trabajadores por cuenta propia.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, solo afecta a los autónomos que prestan sus servicios en actividades suspendidas por la declaración del estado de alarma. Por su parte, el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, no resulta de aplicación a las personas trabajadoras por cuenta propia.

Los autónomos que tengan encargos no Afectados por el cierre de las obras, así como todos los profesionales de nuestro sector que tengan que seguir acudiendo a sus despachos, deben proveerse de una declaración jurada que justifique sus desplazamientos en caso de que las fuerzas

del orden público se lo requieran. Un poco más abajo en esta WEB existen diversos modelos disponibles para este uso.